



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02960-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 08 NOV. 2024

#### VISTO:

El Expediente N° 8417396/4511433, de fecha 10 de julio del 2024, Informe N° 443-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-FANR, Informe N° 104-2024-GRA/GG-ORADM-ORH-LFSCH, Informe N° 314-2024-GRA-GGR/GRI-SGSL-JCBN, Decreto N° 17118-2024-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en diecinueve (19) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación vacacional y/o vacaciones truncas, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la ex servidora contratada señora **Maygreth Surama ALVARADO GARAY**, solicita reconocimiento y pago de vacaciones truncas, por haber laborado con el cargo de Asistente Administrativo de Obra de la Meta: 089 "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna la Mar Ayacucho", de la Unidad Ejecutora 001: 700 Región Ayacucho – Sede Central, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, entre el periodo comprendido del 10 de enero del 2024 al 31 de mayo del 2024, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 24° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los derechos de los servidores de la Carrera Administrativa entre otros: Gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; y, estas vacaciones son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de



trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, en armonía a lo dispuesto por el artículo 102° Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, igualmente, el artículo 102° y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y puede acumularse hasta dos periodos, se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo. Computándose para este efecto, las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda; y los servidores que cesan en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tienen derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcional al tiempo de trabajo por dozavas partes;

Que, el artículo 4° numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga al servidor público nombrado, contratado o designado, cuando cesa en el servicio, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. El numeral 4.2 del acotado Decreto Supremo dispone que la compensación por vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga al servidor (a) público, cuando cesa en el servicio, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional, considerando los meses y días efectivamente prestados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, con Informe N° 443-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-FANR, de fecha 16 de julio del 2024, emitido por el responsable del área Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, la beneficiaria registra haber acumulado cero (00) años, cuatro (04) meses y veintiuno (21) días, de servicios prestados a favor del estado y por ende al Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales deberá considerarse para la liquidación de la compensación vacacional y vacaciones truncas respectivamente;

Que, a través del Informe N° 104-2024-GRA/GG-ORADM-ORH-LFSCH, de fecha 16 de setiembre del 2024, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, se tiene que la ex servidora de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, Maygreth Surama ALVARADO GARAY, laboró desempeñando las funciones del cargo señalado, y teniendo en consideración las constancias de pago de haberes y descuentos, constancia de no adeudar viáticos, bienes patrimoniales y otros; y la liquidación correspondiente se concluye procedente reconocer el pago de compensación vacacional y/o vacaciones truncas a favor de la recurrente, por el importe acumulado de mil trescientos setenta con 83/100 soles ( S/. 1,370.83) y contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM - Essalud 9%) el importe de ciento veintitres con 37/100 soles (S/. 123.37);



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 186-2024 y 685-2023-GRA/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR**, por única vez a favor de la ex servidora de la Unidad Ejecutora 001/770 : Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, **Maygreth Surama ALVARADO GARAY**, el pago de beneficios sociales de compensación vacacional y/o vacaciones truncas, por el importe acumulado de mil trescientos setenta con 83/100 soles ( S/. 1,370.83) y contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM - Essalud 9%) el importe de ciento veintitres con 37/100 soles (S/. 123.37), concernientes a sus servicios prestados entre el periodo comprendido del 10 de enero del 2024 al 31 de mayo del 2024, concordante con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR**, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Meta: 089 “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, Segundo Nivel de Atención, Ayna la Mar Ayacucho”, del Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2024.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la transcripción de la presente resolución a la interesada, a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

ORH/rq.

